

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA  
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 895

Panamá, 28 de agosto de 2009

**Proceso Contencioso  
Administrativo de  
Plena Jurisdicción.**

**Contestación  
de la demanda.**

El licenciado Roy Emanuel Innis Simon, en representación de **Bivian Israise Fernández Tejada**, solicita que se declare nula, por ilegal, la resolución 10,931 de 12 de diciembre de 2006, emitida por la **Dirección Nacional de Migración y Naturalización**, los actos confirmatorios y que se hagan otras declaraciones.

**Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de contestar la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior, sin perjuicio de que mediante la Vista 883 de 25 de agosto de 2009, hemos promovido y sustentado un recurso de apelación en contra de la providencia de 4 de junio de 2009, en virtud de la cual se admitió la mencionada demanda, toda vez que de acuerdo al criterio expuesto por esa Sala en el auto de pruebas 267 de 25 de mayo pasado, emitido dentro del expediente 713-07, en estos casos, en razón de la aplicación supletoria de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 1139 del Código Judicial, el recurso de apelación se concede en efecto devolutivo.

**I. Los hechos en que se fundamenta la demanda los contestamos de la siguiente manera:**

**Primero:** No consta; por tanto, se niega.

**Segundo:** No consta; por tanto, se niega.

**Tercero:** No consta; por tanto, se niega.

**Cuarto:** No consta; por tanto, se niega.

**Quinto:** Es cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. f. 1 del expediente judicial).

**Sexto:** Es cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. f. 1 del expediente judicial).

**Séptimo:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Octavo:** No es cierto; por tanto, se niega.

**Noveno:** Es cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. f. 1 del expediente judicial).

**Décimo:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**II. Normas que se aducen infringidas y los conceptos de las supuestas infracciones.**

El apoderado judicial de la parte actora manifiesta que se han infringido los artículos 5 y 15 del Código Civil; así como los artículos 36, 52, 53 y 162, todos de la ley 38 de 31 de julio de 2000. (Cfr. cargos de infracción de la foja 19 a la foja 25 del expediente judicial).

**III. Descargos legales de la Procuraduría de la Administración en representación de los intereses de la institución demandada.**

Luego de la revisión de las presentes constancias procesales, este Despacho advierte que la parte actora omitió

acompañar su demanda de una copia del acto acusado, con las constancias de su notificación.

En virtud de lo anterior, este Despacho es del criterio que ante la evidente ausencia de la resolución 10,931 de 12 de diciembre de 2006, no es viable emitir un pronunciamiento de fondo, ya que no es posible confrontar el acto impugnado con el contenido de las disposiciones que se dicen violadas y, luego de realizado el análisis pertinente, determinar si se han infringido o no, lo cual es propio de una demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción.

#### **IV. Pruebas.**

Se aduce como prueba documental la copia autenticada del expediente administrativo que guarda relación con este caso, cuyo original reposa en los archivos de la institución demandada, con el propósito que sea solicitado por ese Tribunal.

Se objetan las pruebas presentadas por la parte actora, identificadas con los números 8, 9, 10 y 11 en el libelo de la demanda, por no cumplir con el requisito de autenticidad exigido en el artículo 833 del Código Judicial.

#### **V. Derecho.**

No se acepta el invocado por la demandante.

**Del Honorable Magistrado Presidente,**

Oscar Ceville  
**Procurador de la Administración**

Nelson Rojas Avila  
**Secretario General**